



Bogotá, D.C,

Señor
JOHN SCOTT FITSKE
Calle 37 No. 15-57
Teléfono: 2457292
Ciudad

ASUNTO: Acciones de control urbano para el Inmueble de Interés Cultural ubicado en la **Carrera 16 No. 36-68.**

Radicado IDPC: 20195110090212 del 05 de diciembre de 2019.

Respetado Señor Scott:

Hemos recibido su comunicación de la referencia mediante la cual hace una denuncia por aparentes obras ilegales realizadas en el inmueble localizado en la Carrera 16 No. 36-68, e indica:

"(...) me he visto afectado por la obra efectuada por mi vecina Ginna Milena Rodríguez Marulanda (...) consistente en una marquesina y su correspondiente canal para recolección de agua lluvia. Dicha construcción se apoya en el muro de cerramiento lateral occidental de mi jardín alindado con mi propiedad y la canal metálica presenta una altura de 30 cms, que sobrepasa la altura reglamentaria del muro de cerramiento (...)"

Teniendo en cuenta que el caso se refiere a un inmueble de interés cultural del Distrito Capital, clasificado en la categoría de Conservación Tipológica, según el listado anexo No. 1 del Decreto Distrital 606 de 2001, el cual fue incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, además de estar localizado en Sector de Interés Cultural – SIC- de Teusaquillo declarado mediante el Decreto Distrital 190 de 2004, por lo que cualquier intervención en el mismo (excepto las intervenciones mínimas que deben informarse a este Instituto), deberán tener la respectiva aprobación por medio de resolución emitida por esta entidad, y para el caso en que se requiera la obtención de licencia de construcción, dicha aprobación actuará como prerrequisito para adelantar el trámite ante una de las Curadurías Urbanas de la ciudad.



INSTITUTO DISTRITAL DE
PATRIMONIO
CULTURAL

Al contestar, citar estos datos:



Radicado: 20203050001901 de 20-01-2020

Pág. 2 de 3

Así las cosas, la arquitecta Viviana Gutiérrez profesional adscrita a la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC realizó la revisión de los antecedentes del inmueble del asunto que reposan en el archivo predial de la entidad y ejecutó una visita de inspección visual el día 26 de diciembre de 2019, lo cual se recopiló en un informe que se anexa al presente oficio.

Una vez revisado el expediente del inmueble del asunto que reposa en el archivo del IDPC, se evidencia que a la fecha **NO** se ha solicitado ante esta entidad autorización alguna para realizar obras de intervención y tampoco se ha informado de la realización de intervenciones mínimas.

La visita de inspección visual no fue atendida y por tanto, no se permitió el acceso al inmueble, por lo que no fue posible evidenciar si se han llevado a cabo obras de intervención recientes en el mismo.

Sin embargo, y con el ánimo de atender su comunicación, este Instituto en ejercicio de sus funciones de carácter urbanístico, en lo relativo al cuidado y protección del patrimonio cultural como lo señala el artículo 95 del Acuerdo 257 de 2006¹ y en concordancia del numeral 2 del artículo 6 del Decreto 070 de 2015, que señala como una de nuestras competencias la de: *“Dirigir y supervisar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial en lo concerniente a los bienes de interés cultural del orden distrital y como respecto de los que no están declarados.”*, procederá a remitir el caso a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y a la Alcaldía Local de Teusaquillo, con el fin de que dichas entidades realicen las verificaciones y actuaciones pertinentes, según las competencias asignadas a las mismas por la normatividad vigente.

Por otro lado, y en respuesta a su solicitud de citar a la propietaria del predio colindante, en la que indica:

“(…) Por lo anterior solicito se cite a ésta persona para que mediante querrela se logre un compromiso serio que subsane el perjuicio causado toda vez que mis reclamos no han sido atendidos por la vecina y, para que a través de su despacho no se continúen vulnerando los derechos a la conservación arquitectónica y a la convivencia. (…)”

¹ “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”



Al contestar, citar estos datos:

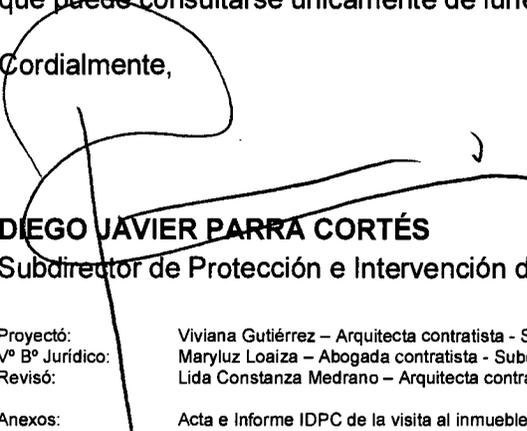
Radicado: **20203050001901** de 20-01-2020

Pág. 3 de 3

Nos permitimos informarle que la entidad competente para recibir y tramitar querellas frente al caso objeto de la presente comunicación, es la Inspección de Policía de la Alcaldía Local de Teusaquillo, entidad que tal como se ha anunciado previamente, será notificada del caso, para que lleve a cabo la actuación correspondiente.

Para cualquier inquietud adicional, usted puede recibir asesoría técnica en las instalaciones de la sede Palomar del IDPC ubicada en la Calle 12B No 2-96 los días martes de 8:00 am a 12:30 p.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 pm, con uno de nuestros profesionales quienes gustosamente le asesorarán, o puede solicitar previamente una cita al teléfono 281-3539. Adicionalmente, informamos que el IDPC en la misma sede cuenta con un archivo predial que puede consultarse únicamente de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m.

Cordialmente,

**DIEGO JAVIER PARRA CORTÉS**

Subdirector de Protección e Intervención del Patrimonio

Proyectó: Viviana Gutiérrez – Arquitecta contratista - Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio
Vº Bº Jurídico: Maryluz Loaiza – Abogada contratista - Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio
Revisó: Lida Constanza Medrano – Arquitecta contratista- Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio

Anexos: Acta e Informe IDPC de la visita al inmueble de la Carrera 16 No. 36-68 (4 Folios)